



LEGISLATURA MUNICIPAL  
GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN SEBASTIÁN



ORDENANZA NÚM. 1

SERIE: 2024-25

PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN Y A SU ALCALDE, HON. JAVIER D. JIMÉNEZ PÉREZ; Y REGLAMENTAR LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS DE PUEBLO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN SEBASTIÁN; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como *"Ley del Código Municipal de Puerto Rico"* establece en su Artículo 1.008 – Poderes de los Municipios- y en particular en su inciso (o) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

**POR CUANTO:** Es la política de este municipio el contribuir a conservar, promover, enriquecer y divulgar los valores culturales del Pueblo de Puerto Rico y en especial el de nuestro amado Pueblo de San Sebastián del Pepino, y que todos los ciudadanos tengan el más amplio y profundo conocimiento y aprecio de estos valores culturales que nos hacen ser y estar orgullosos de ser puertorriqueños.

**POR CUANTO:** Esta tradición fomenta el sano entretenimiento y confraternización entre ciudadanos de todas las clases sociales, fortaleciendo con la alegría que encarnan estas costumbres puertorriqueñas.

**POR CUANTO:** Es motivo de regocijo y orgullo para el pueblo pepiniano mantener viva esta larga tradición, enfocada en los nobles fines culturales y sociales que le distinguen.

**POR CUANTO:** En nuestra ciudad ha sido costumbre tradicional el festejar este acontecimiento con alegres fiestas de pueblo, bailes y otros actos públicos que tienden a entrelazar nuestro ayer con el presente el cual se nutre de las buenas y gratas tradiciones del pasado, las que al perpetuarse mediante estas celebraciones contribuyen al esparcimiento y enriquecimiento espiritual de toda la ciudadanía.

**POR CUANTO:** Como medios de diversión en adición a los actos folklóricos, culturales y artísticos, la Ley Núm. 25 del 23 de abril de 1927, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Picas" de Puerto Rico (T15, LPRA, Sec.80) permite y autoriza el establecimiento, operación y funcionamiento de las llamadas picas mediante extracción de bolos e hipódromos de caballitos manipulados por manivela, siempre y cuando la Legislatura Municipal adopte una ordenanza municipal fijando las fechas de celebración de estas fiestas de pueblo, autorizando y reglamentando estos juegos que no excederá de tres (3) a cuatro (4) días o diez (10) días en el curso de un año natural.

**ORDENANZA NÚM. 1**

**SERIE: 2024-25**

**PÁGINA 2**

**POR CUANTO:** El uso de propiedades públicas para la instalación de los artefactos y picas mencionados en el precedente requiere la celebración de una subasta pública de conformidad con las disposiciones de la Ley Municipal vigente.

**POR CUANTO:** El Gobierno Municipal no puede utilizar o promover actividades con fondos públicos que puedan resultar en beneficio de partidos políticos o credos religiosos. En la medida en que las actividades financiadas con fondos públicos se utilicen o faciliten la propaganda político partidista o credos religiosos en particular se está afectando determinantemente el derecho de las otras personas que no comparten dichas ideas. La verdadera esencia de un gobierno libre consiste en considerar los fondos públicos como un fideicomiso, encomendado para el bien del país y no para el beneficio de ningún partido político, credo religioso, o grupo de individuos o electores.

**POR CUANTO:** A tenor con el Artículo VI, Sección 9 de la Constitución de Puerto Rico, *Supra*, no es válido ni permisible el uso de fondos públicos o de actividades financiadas con fondos públicos que adelanten o sean utilizadas para campañas publicitarias o de propaganda político partidista ya sea clara, directa, indirecta, sutil, disimulada, sofisticada o esté entremezclada con actividades informativas y legítimas.

**POR CUANTO:** Tanto esta Legislatura como la Administración Municipal reconocemos que las Fiestas de Pueblo de San Sebastián al igual que la celebración del Festival de la Novilla son actividades culturales reconocidas en todo Puerto Rico, las cuales promueven nuestros valores de pueblo y contribuye a la sana convivencia de nuestros ciudadanos.

**POR TANTO:** **ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA:** Autorizar a la Administración Municipal de San Sebastián y a su Alcalde Hon. Javier D. Jiménez Pérez; a realizar todas las gestiones necesarias para la celebración de las Fiestas de Pueblo del Municipio Autónomo de San Sebastián; según aquí reglamentadas.

**SECCIÓN 2DA:** Las fiestas se celebrarán cada año comenzando en cualquiera de los días del mes de enero de cada año; tradicionalmente junto a la celebración del Festival de la Novilla.

**SECCIÓN 3RA:** Los días a celebrarse las fiestas de pueblo lo determinará el Alcalde y la Junta de Subasta recomendará los mismos basado en las propuestas recibidas por los diferentes promotores licenciados o cualquier persona natural o jurídica debidamente autorizada por las leyes del Gobierno de Puerto Rico a llevar a cabo estos tipos de actividades. Las mismas se llevarán a cabo en el estacionamiento del estadio Juan José "Titi" Beníquez y/o Coliseo Luis Aymat Cardona de nuestro Municipio.

**SECCIÓN 4TA:** El Alcalde de este Municipio emitirá una proclama en la que se informarán los diversos actos y festividades populares que se han de llevar a cabo durante dicho período y el sitio y modo de su celebración, haciendo mención específica de las fechas en que comenzarán y terminarán las festividades, rigiéndose para ello por las secciones 2 y 3 de esta Ordenanza, la que se hará publicar para conocimiento general del público.

**SECCIÓN 5TA:** Se autoriza al Alcalde, Honorable Javier D. Jiménez Pérez, para que mediante el debido procedimiento de Ley determine los sitios públicos que considere apropiados para la instalación de las referidas picas, kioscos, máquinas de "pop corn", algodón de azúcar, manzanas, pizzas, pinchos, piña colada, mercadería, fotos, helados, juguetes, exhibiciones y aparatos de diversión.

A. Dichos aparatos y picas se instalarán en forma tal que no obstruyan el libre tránsito ni impliquen peligro alguno para las personas y propiedades. Los aparatos de diversión deberán estar en buenas condiciones y serán operados por empleados de experiencia y diestros en el manejo de los mismos. Estarán sujetos en todo momento a inspección del Negociado de la Policía de Puerto Rico, a la Policía Municipal, el Negociado de Bomberos de Puerto Rico y de aquellas personas que a tal fin designe el Alcalde. Entiéndase que todo arrendamiento de dichos artefactos, queda condicionado a la inmediata remoción o paralización de los mismos cuando así lo ordene el Alcalde para la protección y seguridad del pueblo. Los arrendadores estarán obligados a cumplir con todos y cada una de las disposiciones de la Ley Núm. 20 de 10 de abril de 2017, según enmendada mejor conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico" y en particular con lo establecido en su Capítulo 3 sobre el "Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico" y sus respectivos Reglamentos. Deberán presentar certificaciones de un Perito Electricista. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la Ley y Reglamento citados, así como de cualquier otra ley, facultará al Alcalde para ordenar la remoción inmediata de los artefactos concernidos y terminación o rescindir del contrato correspondiente. Además, las instalaciones eléctricas deben cumplir con los requisitos del Código Eléctrico. Los paneles de distribución tienen que estar debidamente rotulados como "ALTO VOLTAJE" y cerrados con portacandados.

B. Las picas que funcionan mediante la extracción de bolos estarán provistas de un receptáculo cerrado dentro del cual, habrá un número de bolos numerados cada uno en forma sucesiva, de manera que cada bolo tenga claramente grabado o impreso un número que no se haya repetido. El receptáculo estará provisto de un aditamento que permita la salida de un solo bolo a la vez y de tal manera que ni el operador de la pica ni ninguna otra persona toque el bolo al

salir. Dicho receptáculo estará colocado en un sitio totalmente visible al público.

- C. Las picas que se operan como hipódromos de caballitos manipulados por manivela estarán provistas de una máquina en que habrá un número de caballitos, los cuales darán vuelta en un círculo impulsado por una manivela que opera el encargado de la pica. La máquina funcionará de modo que, al darle vueltas a la manivela, los caballitos comiencen a moverse y continúen en movimiento por inercia después de detenida la manivela, de suerte que cada caballito se detenga por sí solo sin intervención directa ni indirecta de persona alguna. En un sitio de cada caballito habrá un número claramente visible para el público, de una sola cifra o de dos o tres cifras.
- D. En toda pica habrá un tablero o paño desplegado en el que aparecerán todos y cada uno de los números de los bolos contenidos en el receptáculo mencionado en el Inciso C de esta Sección si la pica funciona como hipódromo de caballitos.
- E. No se permitirá que las picas tengan o estén afectadas por aparato, implemento, ardid, fuerza o cosa alguna que pueda inducir al público a engaño, o que pueda defraudar a las personas que jueguen en ellas.
- F. No se permitirá a menores de 18 años participar en las picas y cualquier niño que se encuentre en una pica deberá estar acompañado de su padre, madre, tutor o encargado, disponiéndose, que los dueños de las picas vendrán obligados a anunciar dicha prohibición en avisos visibles al público a una distancia no mayor de veinticinco (25) pies.
- G. La Administración Municipal podrá permitir al licitador agraciado comenzar la instalación de los artefactos de diversión y picas los días que sean necesarios antes de la fecha señalada oficialmente para el comienzo de las Fiestas de Pueblo, pero los mismos no podrán ponerse en funcionamiento antes de iniciarse oficialmente las fiestas, o a requerimiento del Alcalde. Dichos artefactos deberán ser removidos en las siguientes fechas: Si se celebran de tres a cuatro días serán removidos **no más de cinco (5) días de culminar las fiestas** de las 12:00 del mediodía; y si se celebran diez días serán removidos **no más de cinco (5) días de culminar las fiestas**, a las 6:00pm. De no hacerlo el Municipio podrá retenerle la fianza depositada por el contratista. El licitador agraciado será responsable de compensar al Municipio de San Sebastián por cualquier daño que cause a las instalaciones, funcionamiento o remoción de los aparatos de diversión y de las picas al público o a las propiedades tanto públicas como privadas o violación a la estipulación del contrato.

El Municipio de San Sebastián le solicitará al licitador agraciado una fianza del 10% del costo adjudicado por el arrendamiento de los espacios y lugares para instalar todo lo autorizado.

- H. Queda terminantemente prohibido el consumo al caminar, expendio o venta de las bebidas con o sin alcohol en botellas y/o envases de cristal, tanto en kiosco o negocio y/o comercio en toda el área designada para la celebración de las Tradicionales Fiestas o sea en toda el área del estacionamiento del Estadio Juan José "Tití" Beníquez y/o Coliseo Luis Aymat Cardona de San Sebastián. Estas serán servidas en vasos de cartón o plástico. Todo dueño de kiosco está en la obligación de ubicar zafacones en sus predios y a recoger toda la basura de sus alrededores diariamente. Todo kiosco que procese cualquier fritura tendrá que instalar un piso de madera que cubra el área designada para estos fines.

Cualquier operador de kiosco o picas que no observe lo aquí establecido se expondrá a la suspensión inmediata del permiso para operar el kiosco y/o pica y se le retendrá la fianza solicitada. El Director de Obras Públicas Municipal y/o cualquier funcionario designado por el Alcalde podrán solicitar la cancelación del mismo al Director de Finanzas, quien lo hará inmediatamente.

- I. Se usará la moneda acuñada de los Estados Unidos de América como moneda legal en los juegos de pica y extracción de bolos.
- J. No se permitirá la instalación de ningún artefacto o altoparlante en las picas, kioscos, comercios y aparatos de diversión que afecte los actos de las fiestas y/o el trayecto del Festival, todas las rutas y transversales (Carr. 445, Carr. 446, Carr. 119 y cruce del Complejo Deportivo).
- K. Todo kiosco, pica, máquina de "pop corn", algodón de azúcar, pincho, mercadería, manzanas, pizzas, foto finos, juguetes, helados, piña colada, aparatos de diversión, exhibiciones, operarán en un horario de 6:00 pm a 12:00 am durante días de semana (lunes – jueves), viernes y sábado de 10:00 am a 2:00 am y domingo comenzará de 10:00 am a 2:00 am, excepto el último domingo que culminará a las 12:00 am o cuando finalice el espectáculo artístico.
- L. Las escaleras y/o acceso del Estadio Juan José "Tití" Beníquez y Coliseo Luis Aymat Cardona, así como las rampas de impedidos quedarán libres de impedimentos y con fácil accesibilidad.
- LL. Queda terminantemente prohibido la instalación de kioscos, carpas, casetas o cualquier otro local para fines de servicios tales como: tatuajes, perforaciones y/o servicios similares a estos; carros de pincho y/o cualquier otro artefacto que utilice carbón como combustible, en los alrededores del Estadio Juan

José "Tití" Beníquez y/o Coliseo Luis Aymat Cardona de San Sebastián.

**ESTADIO JUAN JOSE "TITI" BENIQUEZ Y COLISEO LUIS AYMAT CARDONA**

- A. El Alcalde designará las siguientes áreas para ser utilizadas por el contratista, con el propósito de desplegar los artefactos de diversión tales como: máquinas, picanterías, kioscos y negocios ambulantes.
1. En el área Sur del Coliseo Luis Aymat Cardona se construirá la tarima y se colocarán conforme al plano que forma parte de la Ordenanza.
  2. En el área sur y suroeste se colocarán los artefactos de diversión (máquinas) dejando áreas libres para el público.
  3. En el área oeste y sur se utilizará para concesiones negocios ambulantes, picanterías, etc.
  4. Se reserva el lado norte para el uso del Municipio para la instalación de baños portátiles.
  5. Para el área de emergencias y seguridad se utilizará los predios que anteriormente fueran designados a Emergencias Médica Estatal que se encuentra en los predios del Estadio Juan José Tití Beníquez.
  6. El estacionamiento que se utilizará para los visitantes durante las fiestas de pueblo será el Estadio Juan José Tití Beníquez.
  7. No se permitirá la instalación de picanterías ubicadas fuera de los predios de las fiestas de pueblo (entiéndase en los barrios de San Sebastián). Sin embargo, será prerrogativa del Alcalde de autorizar la instalación de las mismas.
  8. Además, toda picantería instalada dentro y fuera de los predios señalados en el plano pagará una patente municipal de doscientos (\$200.00) dólares y una fianza de cincuenta (\$50.00) dólares y se mantendrá en un lugar visible.
  9. Todo kiosco, picantería o negocio ambulante que se ubique dentro de los predios de las mismas durante las Fiestas de Pueblo para vender cualquier producto, pagará una patente especial de doscientos (\$200.00) dólares, como permiso especial y una fianza de cincuenta (\$50.00) dólares para poder operar dicho negocio.

**ORDENANZA NÚM. 1**

**SERIE: 2024-25**

**PÁGINA 7**

10. Todo kiosco o negocio ambulante que se ubique en cualquier lugar de la ruta establecida para el Festival de la Novilla y/o en el área urbana durante ese día pagará una patente especial de cien (\$100.00) y cincuenta (\$50.00) dólares de fianza. En el caso particular de Artesanos Certificados por la Compañía de Fomento, que se ubiquen en la ruta del Festival durante el desfile del mismo; estarán exentos de pagar la patente y la fianza aquí establecida.
11. Se prohíbe expresamente, sea por parte del rematista o dueños de kioscos, la utilización de cualquiera otra área que no sean las establecidas específicamente en esta Sección.
12. Se prohíbe la instalación y/o uso de tarimas, estacionar camiones tarimas y/o plataformas con propósitos comerciales, así como música en vivo, animación, DJ s y cualquier otro tipo de actividad o evento en la ruta del Festival de la Novilla, entiéndase Carr. PR# 111 y sus calles transversales, entiéndase Carr. PR# 446, excepto en los predios donde se celebran las fiestas de pueblo, siempre y cuando no interfieran con la celebración de las mismas.
13. No se expedirá permisos para la venta temporera de bebidas alcohólica en la ruta del Festival de la Novilla excepto en los predios donde se celebra las fiestas de pueblo.

B. Medidas de seguridad requeridas para:

**I. DUEÑOS DE KIOSKOS Y PUESTOS VENTAS AMBULANTES:**

1. Todo dueño de kiosco debe tener un extintor no menor de 5 libras tipo ABC y debidamente inspeccionado por una compañía certificada. Además, debe estar en un lugar accesible.
2. Las rampas de impedidos y escaleras deberán estar libres.
3. Tanques de Gas:
  - Podrá tener un tanque de gas con capacidad no mayor de 100 libras.
  - Estarán fuera del kiosco y debidamente asegurados que no corra riesgo de caerse.
  - La instalación de los tanques será en COBRE desde el tanque hasta la estufa u horno. Bajo ningún concepto en goma.

**ORDENANZA NÚM. 1**

**SERIE: 2024-25**

**PÁGINA 8**

4. Se requiere que el sistema eléctrico cumpla con el Código Eléctrico y esté CERTIFICADO por un perito electricista.
5. Se requiere el comprobante correspondiente para cada kiosco de hasta 100 pies cuadrados de la Colecturía de Rentas Internas para la inspección de Bomberos, según conforme los días de fiestas.
6. Como medida de seguridad y para conservar el medio ambiente, todo dueño arrendatario, persona encargada, grupo cívico, grupo estudiantil y cualquier organización que establezca un kiosco, puestos de pinchos y cualquier otro negocio autorizado en y durante la celebración de las Fiestas de Pueblo tendrá la obligación cívica y legal de disponer de los aceites, mantecas y cualquier producto utilizado para cocinar deberá disponer de los mismos en envases adecuados de manera segura y no contaminante. Está prohibido disponer de los mismos arrojándolos sobre las aceras, sardinés, plazas, calles, áreas verdes o sobre cualquier parte del suelo. La infracción a lo expresado en este inciso conlleva la imposición de una multa administrativa de \$200.00 por cada infracción.
7. Se requerirá una fianza de cincuenta (\$50.00) dólares por cada kiosco, picas, dueños de máquinas o promotor que tenga todo dueño para poder instalar los mismos en los predios de las Fiestas de Pueblo, para cumplir con los aquí establecidos. Se procederá a devolver la fianza bajo los siguientes criterios:
  1. Deberá presentar la evidencia de la radicación del IVU Municipal de los ingresos recibidos de las Fiestas de Pueblo en o antes del 20 de febrero de cada año.
  2. Haber cumplido con la remoción del kiosco de las facilidades del Municipio en el horario establecido en el Inciso (k).
  3. Haber cumplido con todos los requisitos de esta ordenanza y los requisitos que el Alcalde entienda necesarios para velar por la seguridad, limpieza y buen uso de las instalaciones municipales.
8. Las bocas de incendio tienen que estar libres en un área de cuatro (4') pies.

**II. MACHINAS:**

1. Todo dueño de machinas debe tener un extintor no menor de diez (10') libras.

**ORDENANZA NÚM. 1**

**SERIE: 2024-25**

**PÁGINA 9**

2. Las bocas de incendio tienen que estar libres en un área de cuatro (4') pies.

3. Las rampas de impedidos y escaleras de la plaza estarán libres.

4. El almacenaje y transporte de combustible diesel o gasolina se hará en los envases de seguridad para estos fines.

- El incumplimiento de uno o más de las medidas de seguridad descrita en esta Ordenanza, faculta al Alcalde y/o funcionario por el delegado a revocar y/o cancelar la Patente Municipal que se solicite expedida para el kiosco o machina quedando facultado la Policía Municipal y Estatal por lo antes expuesto.

5. La compañía seleccionada para la celebración de las Fiestas de Pueblo 2023, tendrá un término de cinco (5) días calendario máximo para remover todos los equipos (Machinas) y desocupar el área ocupada durante las fiestas, contados desde el próximo día en que terminen las mismas.

M. El área designada para cada kiosco no puede ser mayor de cien (100') pies cuadrados. Los kioscos, picas y negocios ambulantes dentro de los predios serán utilizados por el contratista y/o concesionarios de 6:00 pm a 12:00 am durante días de semana (lunes – jueves), viernes y sábado de 10:00 am a 2:00 am y domingo comenzará de 10:00 am a 2:00 am, excepto el último domingo que culminará a las 12:00 am.

N. En caso que la subasta de las Fiestas de Pueblo se declare desierta por parte de la Junta de Subastas después de realizar una Subasta Pública o que la oferta presentada no sea razonable, se autoriza al Alcalde, Honorable Javier D. Jiménez Pérez, hacerlas por administración y recibir propuestas de promotores debidamente licenciados o cualquier persona natural o jurídica debidamente autorizado por las leyes del Gobierno de Puerto Rico para la celebración de actividades como estas. El Alcalde designará un Comité compuesto por tres (3) funcionarios municipales.

También incluirá un Legislador Municipal, Miembro de la Comisión de Hacienda designado por la Presidenta de La Legislatura Municipal. Este Comité presentará a la Junta de Subasta sus recomendaciones para la planificación, desarrollo y preparación de las Fiestas de Pueblo.

**ORDENANZA NÚM. 1**

**SERIE: 2024-25**

**PÁGINA 10**

La Junta de Subasta tendrá la facultad y responsabilidad de adjudicar las fiestas a la persona natural o jurídica que ellos determinen presentó la mejor y más beneficiosa propuesta para la celebración de las Fiestas de Pueblo.

Mediante la contratación de un promotor de espectáculo público o cualquier persona natural o jurídica debidamente autorizado por las leyes del Gobierno de Puerto Rico el Municipio de San Sebastián cederá o arrendará el espacio público para la celebración de las Fiestas de Pueblo delegando a la persona contratada la responsabilidad de la organización y celebración de las fiestas cediendo a su favor los derechos económicos que genera dicha actividad.

Se protege el interés público promoviendo que las Fiestas de Pueblo sean lo más auto liquidables y que puedan ser celebradas exitosamente con la contratación de promotores capacitados que puedan organizarlas y celebrarlas pagándole a este una cantidad justa y razonable.

- O. Todo dueño de kiosco, puestos de venta y máquinas colocará en un área visible el listado que detalla las Medidas de Seguridad e Inspección de Bomberos, Patentes Municipales, Patentes para Ventas de Bebidas Alcohólicas, Permiso de Uso y Permiso del Departamento de Salud contenidas con la presente Ordenanza.
- P. Todo kiosco que tenga freidores, estufas, planchas y pincheros deberá estar protegidos y aislados del público en general.
- Q. Todo dueño de kiosco, entidad, asociación, persona natural o jurídica, subastador, dueño de negocio ambulante relacionado a las Fiestas de Pueblo tendrá si se celebran de tres a cuatro días no más de dos (2) días de culminar las fiestas de las 12:00 del mediodía; y si se celebran diez días serán removidos no más de dos (2) días de culminar las fiestas, a las 6:00 pm, para remover, mover y desocupar el área que ha ocupado durante las mismas.

**SECCIÓN 6TA:**

Para promover la armonía en el entorno de las Fiestas de Pueblo, todo kiosco autorizado a entidades cívicas, escolares, partidistas, religiosas u otras deberá ser pintado de blanco. El kiosco podrá ser identificado en su exterior con el nombre de la entidad. No será permisible que los kioscos sean identificados con insignias, mensajes, o propagandas políticas, electorales o de credos religiosos.

Los kioscos tampoco podrán mostrar mensajes que promuevan conductas contrarias a la ley, la moral o las buenas costumbres o que promuevan conductas discriminatorias.

**ORDENANZA NÚM. 1**

**SERIE: 2024-25**

**PÁGINA 11**

El incumplimiento con las normas expresadas será sancionado con la imposición de una multa administrativa de \$500.00 por cada incidente y la revocación del permiso para operar el kiosco en la actividad o festividad que corresponda.

**SECCIÓN 7MA:** Queda prohibido colocar sogas y/o alambres para cobrar al público por estacionamientos en las áreas verdes, circundantes al área donde se celebrará las Fiestas de Pueblo. La violación a esta imposición que prohíbe la colocación de sogas y/o alambres con el fin de cobrar estacionamiento durante la celebración de las Fiestas de Pueblo conllevará el pago de una multa administrativa de cien (\$100.00) dólares.

**SECCIÓN 8VA:** El Alcalde designará una persona para coordinar con el contratista las áreas en la cual se instalarán las picas, el cual rendirá un informe sobre dicha reunión once (11) días antes de comenzar éstas.

**SECCIÓN 9NA:** Es responsabilidad del rematista informar a todo dueño de kiosco y/o pica que debe pasar por la Oficina de Recaudaciones del Municipio Autónomo de San Sebastián para proceder con el pago de la patente y fianza por cada negocio. Además, todo dueño de kiosco, pica, dueño de máquina o promotor debe presentar el recibo original de la fianza e IVU en un término de treinta (30) días después de las Fiestas de Pueblo para reclamar la fianza.

**SECCIÓN 10MA:** **FUEGOS ARTIFICIALES Y MORTEROS** - Se autoriza al Alcalde para que adquiera fuegos artificiales mediante el debido procedimiento de Ley. La quema de fuegos artificiales se efectuará en los sitios que para tal fin determine el Alcalde. Ninguna persona podrá quemar fuegos artificiales ni morteros de bombas durante dichos días de fiestas sin la previa autorización expresa del Alcalde. Los morteros serán lanzados al espacio en forma tal que en su ascensión no tropiecen con objeto alguno. Se dará especial consideración a la dirección del viento y a las condiciones atmosféricas para determinar un ángulo de la inclinación que impida el peligro de daños a personas o propiedades. Será responsabilidad del contrato proveer los seguros correspondientes y necesarios y cumplir con todos los requisitos de ley y la inspección correspondiente por el Negociado de Bomberos de Puerto Rico y la División de Explosivos del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

**SECCIÓN 11MA:** **EL ANUARIO DE LAS FIESTAS DE PUEBLO** ha sido tradición y es instrumento de información sobre la historia de nuestro pueblo y nuestra gente. Existe la necesidad de buscar recursos económicos que ayuda a que éste sea auto liquidable. Se autoriza y faculta al Alcalde a tramitar, procesar y contratar mediante el proceso establecido por las leyes y reglamentos vigentes la confección y preparación del Anuario de las Fiestas de Pueblo mediante Orden Ejecutiva el proceso, designación de la oficina que estará a cargo de la coordinación del Anuario, todo lo relacionado a la venta y cobro de anuncios, partida de ingreso de los fondos.

**AUSPICIO PARA EL ESPECTÁCULO ARTÍSTICO** – Existe la necesidad de buscar recursos económicos que ayude a que los fiestas puedan ser auto liquidable. Se autoriza y faculta al Alcalde a tramitar, procesar y contratar mediante el proceso establecido por las leyes y reglamentos vigentes el proceso de propuestas de auspicios. El proceso se realizará mediante Orden Ejecutiva, el cual el Alcalde designará la oficina que estará a cargo de la coordinación de los costos de la propuesta y lo que incluirá cada una de ellas. Todo lo relacionado a la venta y cobro de los auspicios será recibido por el Departamento de Finanzas.

**SECCIÓN 12MA:** El contratista deberá someter copias de las Pólizas del Fondo del Seguro del Estado debidamente vigentes endosadas a los servicios a brindar al Municipio Autónomo de San Sebastián.

**SECCIÓN 13MA:** Se designará como estacionamiento para vehículos del orden público, entiéndase vehículos de la Policía de Puerto Rico y la Policía Municipal de San Sebastián algún área del Estadio Juan José "Tití" Beníquez y/o Coliseo Luis Aymat Cardona de San Sebastián. También es designado como estacionamiento único y exclusivo para ambulancias y vehículos de manejo de emergencias. Las designaciones referidas sobre estacionamientos para los vehículos del orden público y ambulancias estarán en vigor desde las 5:00 pm hasta las 2:00 am.

**SECCIÓN 14TA:** Todo operador privado tendrá el deber de seguir y cumplir a cabalidad con todas las normas y protocolos de seguridad que se establezcan para poder disfrutar de estos eventos, así como el fiel cumplimiento de toda orden ejecutiva estatal o municipal que se encuentre vigente relacionada al Covid-19. Entre estas deberán asegurarse que todos los visitantes cumplan con las Órdenes Administrativas Núm. 2021-508A y 2021-512 emitidas por el Secretario del Departamento de Salud, y subsiguientes; así como cualquier otra orden vigente al momento de la celebración de estas fiestas.

**SECCIÓN 15TA:** **MEDIDAS CAUTELARES INDIVIDUALES:** Por motivos de salvaguardar la seguridad de todos los participantes se promueve las siguientes medidas cautelares individuales.

- a. De la persona sentir algún síntoma o condición, o que haya estado expuesta a una persona que haya dado positiva al Covid-19 y no haya pasado el término de cuarentena aplicado al Covid-19 deberá de abstenerse de asistir a la actividad.
- b. En la medida de lo posible deberá lavar las manos con agua y jabón regularmente, o con desinfectantes de manos aprobados por entidades oficiales de salud.
- c. Mantener distanciamiento físico con personas fuera de su unidad familiar, evitando las aglomeraciones.
- d. Cubrirse el área de la boca y la nariz con una mascarilla que cumpla con los preceptos establecidos por los CDC.

**ORDENANZA NÚM. 1**

**SERIE: 2024-25**

**PÁGINA 13**

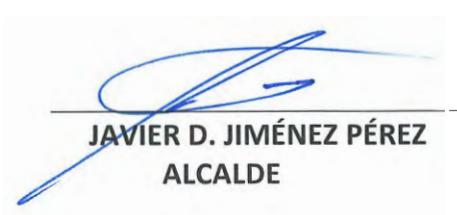
- SECCIÓN 16TA:** Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables, y que, si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.
- SECCIÓN 17VA:** **PENALIDADES** - La violación de cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza, para la cual no se ha provisto sanción penal alguna por otra disposición legal, será castigable con una multa no menor de cincuenta dólares (\$50.00) ni mayor de quinientos dólares (\$500.00) o cárcel por un término no mayor de quince (15) días, o ambas penas a discreción del Tribunal.
- SECCIÓN 18VA:** **CLAUSULA DEROGATIVA** - Toda Ordenanza, Resolución o acuerdo o parte de los mismos que estuviese en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, quedan por las presentes derogadas hasta donde existía tal conflicto.
- SECCIÓN 19NA:** **SEPARABILIDAD** - Si cualquier sección, apartado, párrafo, inciso, cláusula o parte de esta Ordenanza fuera declarada nula por un tribunal competente, tal declaración de nulidad no afectará las demás disposiciones, las cuales continuarán vigentes.
- SECCIÓN 20VA:** **VIGENCIA** - Esta Ordenanza entrará en vigor luego de su aprobación, a tenor con las disposiciones de la **Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020**, conocida como Ley del Código Municipal de Puerto Rico, según enmendad; después de cumplir con lo dispuesto en el **Artículo 1.041 (f)** de dicha ley en lo relativo a la aprobación de ordenanzas que imponen sanciones penales. El mismo dispone en su inciso "(f) [T]oda ordenanza o resolución regirá desde la fecha que se indique en su cláusula de vigencia, excepto en el caso de las disposiciones de las ordenanzas que establezcan penalidades y multas administrativas, las cuales empezarán a regir a los diez (10) días de su publicación en la forma dispuesta en este Código".
- SECCIÓN 21VA:** Copia de esta Ordenanza será enviada a las agencias estatales y/o municipales que corresponda.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL  
DE SAN SEBASTIÁN, PUERTO RICO  
HOY 29 DE AGOSTO DE 2024**

  
**ISABELITA CARRIL GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTA**  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**

  
**ZAIREICY L. RAMOS MEJÍAS**  
**SECRETARIA**  
**LEGISLATURA MUNICIPAL.**

**APROBADA POR EL ALCALDE  
HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

  
**JAVIER D. JIMÉNEZ PÉREZ**  
**ALCALDE**



LEGISLATURA MUNICIPAL  
GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN SEBASTIÁN



## CERTIFICACIÓN

Yo, Zaireicy L. Ramos Mejías, Secretaria de la Legislatura Municipal de San Sebastián, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 1, Serie: 2024-25**, aprobada por la Legislatura Municipal de San Sebastián, reunida en Sesión Ordinaria el **29 de agosto de 2024**.

Recibió esta **Ordenanza**, los votos a favor de los siguientes Legisladores Municipales presentes:

Hons:	Isabelita Carril González José Viruet Ramos Norma Serrano Serrano Moisés Cancel Soto Ángel Nieves Jiménez Benjamín Ramos Román Aurea Rodríguez Román Ángel Ibarrondo Malavé	Carlos Chaparro Avilés Erick Valentín Méndez Irene Quintana Salas Milagros I. Torres Colón Carmen Jiménez Velázquez Gladys Peña Ríos Joel Sánchez Rodríguez
-------	--	---

El Hon. Ivan Román Quiles, estuvo ausente excusado.

Y para que así conste, expido la presente Certificación bajo mi firma y Sello Oficial del Municipio Autónomo de San Sebastián, Puerto Rico, hoy 30 de agosto de 2024.

  
ZAIREICY L. RAMOS MEJÍAS  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL